

Acuerdo de pesca CE/Dinamarca y Groenlandia *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra (COM(2003) 609 – C5-0514/2003 – 2003/0236(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2003) 609)¹,
 - Vistos el artículo 37, así como el apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C5-0514/2003),
 - Vistos el artículo 67 y el apartado 7 del artículo 97 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0060/2004),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Dinamarca y Groenlandia.

Texto propuesto por la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 4 bis (nuevo)

(4 bis) La compensación financiera contemplada en el artículo 11 del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo debe reflejar únicamente el valor comercial de los derechos de pesca y

¹ Pendiente de publicación en el DO.

no seguir incluyendo importes correspondientes a la ayuda financiera a terceros países.

Enmienda 2

Artículo 3, apartado 1

1. En caso de infrautilización de las posibilidades de pesca en el marco de las cuotas y licencias asignadas a un Estado miembro en las aguas bajo la soberanía y jurisdicción de Groenlandia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Estados miembros por el apartado 5 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 2371/2002, la Comisión podrá ***reasignar, para la campaña pesquera en cuestión, las posibilidades de pesca no utilizadas a buques de otro Estado miembro que así lo solicite.***

1. En caso de infrautilización de las posibilidades de pesca en el marco de las cuotas y licencias asignadas a un Estado miembro en las aguas bajo la soberanía y jurisdicción de Groenlandia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Estados miembros por el apartado 5 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 2371/2002 ***ni del principio de estabilidad relativa, la Comisión podrá establecer procedimientos de consulta entre los Estados miembros a fin de facilitar la utilización óptima de las posibilidades de pesca.***

Enmienda 3

Artículo 4 bis, apartado 1 (nuevo)

Artículo 4 bis

1. En el curso de la aplicación del Protocolo y antes de su posible renovación, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación general que incluya un análisis de coste-beneficio.

Enmienda 4

Artículo 4 bis, apartado 2 (nuevo)

2. Sobre la base de este informe, y teniendo en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo al respecto, el Consejo autorizará a la Comisión, cuando sea conveniente, a comenzar las negociaciones con vistas a la adopción de un nuevo protocolo.